



**RESOLUCIÓN N° 052 de 2022
(JUNIO 29 DE 2022)**

“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIONES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, 715 de 2001, Decreto N°. 1080 de 2015, el Acuerdo Municipal N°. 012 de 2006 del Honorable Concejo Municipal de Cajicá y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece que es deber del Estado el promover el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 210 de la Carta Magna dispone que “[...]La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece: “El Estado, a través, del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, determina como competencia de los municipios en el sector de cultura, las siguientes: “ 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio (...)76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones culturales del municipio”

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que “(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)”

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que “(...) La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen, y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”



Que el artículo 9 del Decreto 1589 de 1998 de conformidad con el artículo 2. 2.1.10. del Decreto 1080 de 2015, establece: Entidades y Oficinas Públicas de Cultura. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales de dinamizar la operatividad del SNCU, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales". De acuerdo con lo anterior, este Instituto es la entidad encargada del fomento de las prácticas artísticas, en cumplimiento de las funciones del Ministerio de Cultura en la jurisdicción del municipio de Cajicá, respecto de la participación de la comunidad en el desarrollo cultural.

Que en el Acuerdo Municipal N°. 012 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, en su artículo 1° indica: "(...) Denominará como INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, para que funcione como un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera (...)".

Que el citado precepto normativo, en su artículo 2° establece: "*El Instituto Municipal de cultura y turismo de Cajicá tendrá por objetivo consolidar y ejecutar las políticas del gobierno nacional, departamental y municipal en materia cultural y coordinar acciones de tipo cultural con las diferentes entidades públicas afines a la ejecución de políticas culturales en la jurisdicción municipal, con los recursos asignados en el presupuesto municipal, para dicha actividad y en general administrar los bienes y recursos que conforman su patrimonio.*"

Que, el precitado acuerdo, en su artículo 4° dispone que, "(...) El Director Ejecutivo y representante legal del Instituto celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones. (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)"

Que en el artículo 406 del Estatuto Tributario Municipal,, se establecen las tarifas asignadas para el cobro por la prestación de los servicios y actividades culturales ejecutadas por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer los lineamientos para el proceso de inscripciones de las diferentes escuelas artísticas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, correspondientes al cronograma de inscripción, horarios, pagos, periodicidad de las clases, servicio presencial y virtual, entre otros, contenidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: La apertura de la convocatoria, para efectuar la inscripción de los talleres de formación artística y cultural, se realizará a través de plataforma virtual de la entidad, la cual se informará masivamente a través de la página web, redes sociales de la misma.

ARTÍCULO 3°: El desarrollo del proceso de inscripción, para cada escuela de formación artística y cultural, se llevará a cabo teniendo en cuenta el número de cupos asignados y



horarios de clases, información que será publicada en la página web de la entidad www.culturacajica.gov.co y los diferentes medios de difusión establecidos por el Instituto.

ARTÍCULO 4º: El pago por concepto de inscripción, se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal. Para lo cual, el usuario o aspirante deberá remitirse a este documento y/o a la plataforma de inscripciones, página web y diferentes medios de difusión institucional, para conocer los valores o tarifas aplicables para la vigencia 2022, las cuales a continuación se relacionan:

CATEGORÍA SISBEN IV	VALOR EN UVT	VALOR EN PESOS
CARNET DE ESTUDIANTES	0.25	\$ 4.750
CATEGORÍA A	0	\$ 0
CATEGORÍA B (ver observaciones N.º 1, 2 Y 3).	1,61	\$ 61.200
CATEGORÍA C	2,18	\$ 82.900
CATEGORÍA D (ver observación Nº 4)	2,75	\$ 104.500
No residentes en el Municipio (ver observación Nº 5).	3,54	\$ 134.500

OBSERVACIONES

1. Las personas que mediante certificación demuestren ser desplazadas, Víctimas del Conflicto Armado o estar en condiciones de vulnerabilidad, serán subsidiadas en un 100%.
2. Las personas que tengan dos o más hermanos inscritos en las escuelas de formación artística, podrán acceder a un subsidio del 25% en la tarifa.
3. Para los efectos de inscripción en las escuelas de formación artística, solamente será válido el certificado del SISBÉN expedido en la oficina del SISBÉN del Municipio de Cajicá.
4. Esta tarifa aplica para usuarios residentes en Cajicá que no cuentan con Sisbén.
5. Para usuarios que No Residan en el Municipio de Cajicá (Sin excepción).

PARÁGRAFO: Para certificar la residencia en Cajicá, se solicitará certificación del SISBÉN o certificación de la Junta de Acción Comunal (JAC) del lugar de residencia.

ARTÍCULO 5º: El proceso de inscripciones, tiene dos tipos de procedimientos, que dependen de la naturaleza del aspirante, conforme a continuación se indica:

1. ESTUDIANTE NUEVO – PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN:

La preinscripción, corresponde en postularse a un cupo, la inscripción es la aprobación del cupo por parte del Instituto por último la formalización de la matrícula.

2. ESTUDIANTE ANTIGUO – PROCESO DE PRE-MATRÍCULA:

Selección de asignatura (nivel y subnivel) y curso (nivel y horario), prematricula (generación de la orden de pago) y formalización de la matrícula.

Para todos los casos la matricula se formalizará a partir de la realización del pago.



PARÁGRAFO 1º: En caso de estar matriculado y no haber iniciado clases, el aspirante podrá solicitar el reembolso de la matrícula, solamente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles transcurridos, luego de formalizar la matrícula y deberá adjuntar con la solicitud los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del (a) aspirante (si es menor de edad), fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante del menor o persona inscrita.
2. Fotocopia del recibo o constancia de pago que determine y respalde el total cancelado.
3. Certificación bancaria de la cuenta en la que pretende sea consignado el dinero por concepto de devolución del aspirante o del representante del menor; en caso de tratarse de la cuenta de un tercero, deberá diligenciar autorización autenticada en notaría en la que conste que permite que el dinero pueda ser enviado en la cuenta de ese tercero.

De presentarse reclamación por concepto de devolución del pago de matrícula después del término previsto, el dinero no será reembolsable y se entenderá en firme la matrícula del estudiante.

PARÁGRAFO 2º: Los usuarios que pertenecen a grupos de población vulnerable (víctimas del conflicto armado, desplazados, reinsertados, pobreza extrema, familias en acción, población indígena, afrodescendientes, discapacitados, etc.), deberán acreditarlo sumariamente con el respectivo soporte.

PARÁGRAFO 3º: En caso de realizar una preinscripción a un programa que no sea de interés del usuario, este podrá solicitar la reasignación al programa de su interés previo al pago de la matrícula y cambio que estará sujeto a la disponibilidad de cupo.

ARTÍCULO 6º: El periodo de clases se desarrollará de manera semestral, es decir: primer periodo comprendido entre el mes de Febrero a Junio, y el segundo periodo del mes de Julio a Noviembre. Razón por la cual, el proceso de inscripción para cada periodo se desarrolla conforme a lo establecido en el cronograma..

ARTÍCULO 7º: Las Escuelas de Formación Artística y Cultural prestarán sus servicios de forma presencial en las instalaciones que este disponga para tal fin y también de manera virtual. Con independencia de la modalidad de clases en que se desarrolle el curso, el usuario deberá contar con las herramientas necesarias para el desarrollo del programa, tales como: instrumentos, acceso a internet, equipo de cómputo, materiales, accesorios, etc.

ARTÍCULO 8º: Los talleres se realizarán de conformidad con las condiciones convenidas en la etapa de inscripción y las establecidas en la presente Resolución, por lo cual, el beneficiario no podrá modificar las condiciones pactadas en la etapa inicial, durante el semestre en vigencia, así como tampoco podrá cambiar del programa en el que se matriculó después de formalizar la matrícula.

ARTÍCULO 9º: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, ofrecerá a los usuarios una intensidad horaria acorde con el análisis y diseño del taller, teniendo en cuenta su 



naturaleza y las condiciones necesarias para brindar un proceso de formación continuo. Los usuarios podrán inscribirse máximo en tres (03) programas, siempre y cuando estos no pertenezcan a la misma área.

ARTÍCULO 10º: El Instituto ofertará clases grupales, en ningún caso personalizadas; salvo en el evento en que el formador considere que sea necesario realizar un proceso de nivelación. Tal circunstancia procederá de manera ocasional y cuando el formador lo indique.

ARTÍCULO 11º: Los procesos de formación, se llevarán a cabo teniendo en cuenta el Plan Pedagógico por el área que direccionará cada proceso, para lograr el alcance de los objetivos propuestos.

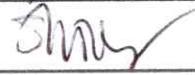
ARTÍCULO 12º: Para el segundo semestre de la vigencia 2022, las inscripciones se realizarán entre el siete (07) y el veintidós (22) de Julio; para ello se informará anticipadamente los tiempos de inscripción para conocimiento de la comunidad. Dichos términos no se modificarán por ningún motivo, de manera que solamente los usuarios podrán inscribirse en las fechas señaladas por la entidad. No habrá lugar a matrículas extemporáneas, a excepción de la existencia de cupos disponibles en los programas ofertados.

ARTÍCULO 13º: La presente Resolución, rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Adriana del Pilar Campos Barrero		CPS Planificación Estratégica
Revisó:	Shirley Jiménez Rodríguez		Profesional Universitario
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			